



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

DELEGACIÓN FABM CÓRDOBA

ACTA N°1-2024/2025



Junta de Andalucía

ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

Nº 1-2024/2025

En Andalucía, a 16 de octubre de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1.- ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 14-2023/2024

2.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINO

3.1 ENCUENTRO: CAJASUR CBM – CASA DEL AGUA AX LA SALLE

Examinado el contenido del Acta del encuentro, y recibidas alegaciones a través de la plataforma isquad por parte del C. D. CÓRDOBA de BM. donde citan lo expuesto en las observaciones del acta y añaden que el citado entrenador, D. Samuel Menéndez Alonso tiene ficha diligenciada con otro club, este Comité hace las siguientes comprobaciones:

Primero. - Que D. Samuel Menéndez Alonso tiene tramitada licencia de jugador con el C. BM. PUENTE GENIL.

Segundo. - Que el Sr. Menéndez Alonso tiene tramitada licencia de entrenador en el equipo cadete del C. D. LA SALLE.

Tercero. - Que el Sr. Menéndez Alonso se alinea en el equipo CASA DEL AGUA AX LA SALLE de categoría infantil masculina, perteneciente al C. BM. PUENTE GENIL.

En base a los puntos anteriores, hemos de valorar que un jugador de categoría sénior puede solicitar licencia de entrenador en equipos de base o juveniles, sin restricción de que tenga que ser el mismo club, algo que se cumpliría con los puntos primero y segundo. Sin embargo, se alinea en un equipo para el cual no tiene licencia tramitada, ni puede tenerla, pues como ya se ha dejado claro, se agotan las posibilidades de licencia según figura en los dos primeros puntos. Además, se valora que es distinto club donde se ha alineado y la licencia de entrenador para la cual está habilitado.

Visto lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al C. BM. PUENTE GENIL con multa de ciento veinticinco euros** por participación incorrecta del entrenador D. Samuel Menéndez Alonso al no concurrir los requisitos reglamentarios, entendiéndose este Comité que no puede aplicar la negligencia o simple descuido por no tener licencia de entrenador con este club, sino con otro club distinto, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.2.g en concordancia con el artículo 31 siendo ambos del A.D.D.

b) **Sancionar al C. BM. PUENTE GENIL con multa de quince euros**, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente entrenador, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

C) **Sancionar a los árbitros del encuentro D. Pablo Muñoz Prieto y D. Pablo Ibáñez Fernández-Delgado con multa equivalente al 25% de los derechos arbitrales**, por permitir la participación y la inscripción en el acta del encuentro de oficiales no autorizado para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 60D del A.D.D., incumpliendo lo establecido 84 bis del R.G.C.

4.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

5.- SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES02 2103 0146 9300 3007 2951 perteneciente a la delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Balonmano.

6.- RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:03 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@andaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:01 horas del día antes mencionado.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
DELEGACION TERRITORIAL DE CÓRDOBA
C/ José Ramón García Fernández, S/N Estadio Municipal
El Arcángel, 4ª planta 14010-Córdoba
Telf: 957 484 836 – Email: cordoba@fandaluzabm.org



Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.